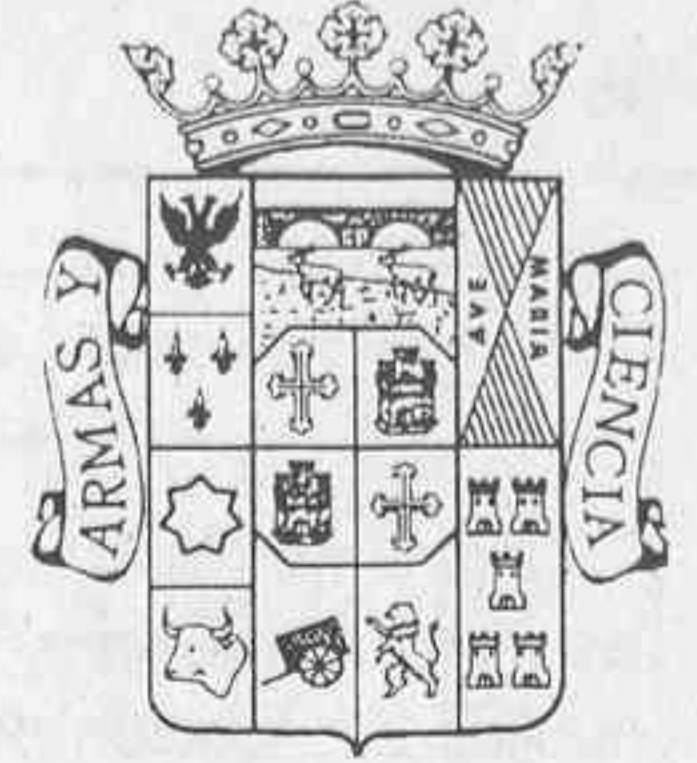


# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<b>Suscripción inferior al año:</b>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<b>Venta de ejemplares sueltos:</b>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1. del propio texto legal)  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODOS PAGOS SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00  
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Lunes, 27 de julio de 1998

Núm. 89

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 17 de julio de 1998. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041352697	F RODRIGUEZ	14829405	BILBAO	28.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
340400779008	F SANMARTIN	22730324	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	09.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340400780540	M VILLALAIN	13091596	BURGOS	01.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340400780321	L PALACIOS	13118338	BURGOS	06.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340400721584	C BARRIO	12731776	POZUELO DE ALARCON	11.08.97	30.000		RD 13/92	050.
340041270541	M PAN DEL	12706624	ABIA DE LAS TORRES	11.06.98	15.000		RD 13/92	094.
340041327812	J CRESPO	12741005	CARRION DE CONDES	04.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041350469	C PEREZ	12733478	FROMISTA	13.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041342163	C PEREZ	12733478	FROMISTA	13.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041274844	D ORDAS	12647928	GUARDO	25.03.98	10.000		RD 13/92	094.2E
340041338147	J BRAVO	12759453	PALENCIA	12.06.98	50.000		RDL 339/90	060.1
340041271612	C ELVIRA	12725903	VENTA DE BAÑOS	07.06.98	15.000		RD 13/92	154.
340041302955	TRANSPORTES RIO PAS SL	B39274865	REVILLA DE CAMARGO	06.01.98	45.000		RDL 339/90	061.3
340041350615	SEFIN NORTE S L	B39325717	SANTANDER	12.06.98	0		LEY30/1995	003.
340400780369	A ECHEBERRIA	15378159	ELGOIBAR	05.06.98	30.000		RD 13/92	048.
340400780357	M ANDUAGA	16274766	OÑATI	05.06.98	30.000		RD 13/92	048.
340041296190	F DIAZ	12211008	LAGUNA DE DUERO	13.06.98	10.000		RD 13/92	171.
340041284217	M DORADO	09298835	VALLADOLID	02.06.98	0		LEY30/1995	003.
340400777991	C MARTIN	06468898	VITORIA GASTEIZ	15.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340041296189	L ZARAIN	16230234	VITORIA GASTEIZ	13.06.98	15.000		RD 13/92	159.
340400780345	V MORAN	16232422	VITORIA GASTEIZ	05.06.98	20.000		RD 13/92	048.



## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 17 de julio de 1998. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340400748462	S ALSINA	37321159	BARCELONA	11.02.98	20.000		RD 13/92	048.
340400777413	F BARCENA	13707329	BADAJOS	05.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340400775465	F CARPINTERO	35793391	BARAKALDO	03.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340400775337	J SANCHEZ	11908602	BASAURI	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340400779094	J ARAUJO	81006020	BILBAO	09.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340041335602	E CASTRESANA	14215898	BILBAO	21.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041337891	O GARCIA	16555400	BILBAO	30.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400775271	B VERGARA	22727825	BILBAO	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340400775428	A AGUINAGA	24403621	BILBAO	02.06.98	40.000		RD 13/92	050.
340400779057	A GARCIA	30581658	BILBAO	09.06.98	30.000		RD 13/92	048.
340400764534	E PEÑA	30648222	BILBAO	16.03.98	30.000		RD 13/92	050.
340041325839	L GORBEA	78879202	BILBAO	09.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340041321688	L GORBEA	78879202	BILBAO	09.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
340400778752	E GIL	16051401	ALGORTA	08.06.98	40.000		RD 13/92	050.
340400771964	A GARCIA	51876623	ARANDA DE DUERO	26.04.98	30.000		RD 13/92	050.
340041320258	GRUAS BELLVER S A	A09097056	BURGOS	24.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
340400776445	J VAZQUEZ	10815837	BURGOS	11.06.98	50.000	1	RD 13/92	050.
340400770108	L RODRIGUEZ	13071524	BURGOS	21.04.98	20.000		RD 13/92	048.
340400775283	A ROJO	13091262	BURGOS	30.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340400777255	B GONZALEZ	13124383	BURGOS	01.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340041279763	J RUIZ	13126530	BURGOS	03.05.98	15.000		RD 13/92	159.
340400757293	J OLMO	13121600	MIRANDA DE EBRO	20.01.98	50.000	1	RD 13/92	050.
340400777012	J INGLES	50294723	A CORUÑA	28.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340400777360	F GONZALEZ	09649868	LEON	04.06.98	50.000	1	RD 13/92	050.
340041250499	L CAÑO	09743695	LEON	22.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
340400778764	F MARCO	16661376	LOGROÑO	08.06.98	40.000		RD 13/92	050.
340041251017	I MAGDALENO	13688937	ARROYOMOLINOS	12.02.98	10.000		LEY30/1995	003.
340400777176	E MARTINEZ	12699448	COSLADA	31.05.98	50.000	2	RD 13/92	050.
340400775507	E MARTINEZ	00227877	MADRID	03.06.98	20.000		RD 13/92	048.
340041198880	A MUÑOZ	01092983	MADRID	14.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340400765289	M PEREZ	02215549	MADRID	27.03.98	30.000		RD 13/92	050.
340400747524	S RUIZ	02616372	MADRID	13.01.98	40.000		RD 13/92	050.
340400768308	R SARMIENTO	05389219	MADRID	04.04.98	20.000		RD 13/92	048.
340400773109	M REYERO	09532555	MADRID	10.05.98	30.000		RD 13/92	052.
340400777190	T MARTINEZ	12700509	MADRID	31.05.98	50.000	2	RD 13/92	050.
340041332339	C HURTADO	13041321	MADRID	10.06.98	10.000		LEY30/1995	003.
340041280297	F DE HOYOS	71924736	MADRID	03.05.98	10.000		RD 13/92	171.
340400777048	C DURAN	07488029	POZUELO DE ALARCON	28.05.98	50.000	1	RD 13/92	048.
340041256702	I GUTIERREZ	11414839	AVILES	27.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400777164	A RODRIGUEZ	10776979	LUGONES	31.05.98	39.000		RD 13/92	050.
340041280261	J GONZALEZ	12767592	AGUILAR DE CAMPOO	01.05.98	15.000		RD 13/92	094.2E
340041232758	J INFANTE	12755327	MENAZA	04.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
349041232481	D CRESPO	12777624	CARRION DE LOS CON	04.06.98	50.000		RDL 339/90	072.3
340041335304	A CARRASCO	12212514	RUEDA DE PISUERGA	18.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041252629	J PEREZ	12730754	CONGOSTO DE VALDAVIA	25.03.98	16.000		RD 13/92	029.1
340041239297	J CALVO	71939035	DEHESA DE ROMANOS	03.06.98	15.000		RD 13/92	118.1
340041337647	O MERILLAS	12775208	FROMISTA	14.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041238402	J MUÑOZ	71923315	GUARDO	20.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041292949	G GOMEZ	12762000	MAGAZ DE PISUERGA	16.03.98	25.000		RD 13/92	003.1
340041313175	J ALEJOS	12710879	PALENCIA	09.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041287048	J HERNANDEZ	12755549	PALENCIA	13.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340041319360	A ANTOLIN	12758229	PALENCIA	20.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
340041271296	J MUÑOZ	12770866	PALENCIA	19.04.98	15.000		RD 13/92	094.2E
340041286275	A CANTALAPIEDRA	12774122	PALENCIA	10.03.98	100.000		LEY30/1995	003.
340041318239	J FERNANDEZ	16019917	PALENCIA	16.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041342370	M SANTOS	12727875	PAYO DE OJEDA	25.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041250888	J FERNANDEZ	11444996	REVENGA DE CAMPOS	11.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
340041341274	E PRADANOS	12772302	TABANERA DE CERRATO	22.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041340841	L IGLESIAS	35207283	CANGAS	03.06.98	50.000		RDL 339/90	060.1
340041335924	A SANCHEZ	40447285	PONTEVEDRA	30.05.98	15.000		RD 13/92	167.
340400777619	J GONZALEZ	13923454	MOGRO	25.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340041335330	A SAIZ	14922709	REINOSA	21.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041306341	A GOMEZ	13894837	PUENTE SAN MIGUEL	05.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
340041306353	A GOMEZ	13894837	PUENTE SAN MIGUEL	05.03.98	25.000		RDL 339/90	061.1
340400767020	J GOMEZ	13818583	SUANCES	27.03.98	50.000	1	RD 13/92	050.
340400775052	C CASTAÑEDA	13895175	TORRELAVEGA	18.05.98	40.000		RD 13/92	050.
340041215116	J TAVERA	13862877	SALAMANCA	29.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
340400770261	F ESTEVEZ	07977370	SANTA MARTA TORMES	23.04.98	20.000		RD 13/92	048.
340041350032	R MORENO	15765801	EIBAR	24.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340041338809	F IGOA	15238745	IRUN	06.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
340400774072	F HERRERO	15960266	LASARTE ORIA	17.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340400764911	J VILLASANTE	15918159	SAN SEBASTIAN	26.03.98	30.000		RD 13/92	048.
340041320507	J ZABALETA	15327587	VERGARA	08.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
340400777383	F MARTIN	04180773	TALAVERA DE LA REINA	04.06.98	30.000		RD 13/92	050.
340041248195	A BLANCO	09292406	AGUILAR DE CAMPOS	18.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
340400763438	L PIÑAR	12237121	LAGUNA DE DUERO	24.03.98	30.000		RD 13/92	050.
340400775787	J HORTELANO	12362591	TORDESILLAS	23.05.98	20.000		RD 13/92	048.
340041316000	ADTRANSE SL	B47304597	VALLADOLID	07.05.98	35.000		RDL 339/90	061.3
340041256982	J CATALINA	09263000	VALLADOLID	07.06.98	20.000		RDL 339/90	061.3
340400777759	A ARANGO	11066594	VALLADOLID	31.05.98	40.000		RD 13/92	048.
340400779082	F SANZ	12200132	VALLADOLID	09.06.98	30.000		RD 13/92	048.
340041319694	J RAMIREZ	12223629	VALLADOLID	16.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
340400777206	F MARTIN	12224905	VALLADOLID	31.05.98	40.000		RD 13/92	050.
340041312262	A TERAN	12245099	VALLADOLID	24.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
340400769313	E BELTRAN DE OTALORA	12373977	VALLADOLID	27.03.98	40.000		RD 13/92	048.
340400767675	J ALONSO	12597027	VALLADOLID	14.04.98	30.000		RD 13/92	050.
340041329857	M PRIETO	12738921	VALLADOLID	28.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
340400765101	M HERVELLA	12748694	VALLADOLID	23.03.98	20.000		RD 13/92	048.
340400757815	J SECO	07865930	VITORIA GASTEIZ	31.01.98	40.000		RD 13/92	048.
340041342424	F DIEZ	14913364	VITORIA GASTEIZ	31.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
340400777334	J MARTIN	16273696	VITORIA GASTEIZ	04.06.98	40.000		RD 13/92	050.
340400766348	J VICIOSO	17673335	ZARAGOZA	31.03.98	20.000		RD 13/92	048.

2921

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Advertido error en el texto del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 57, de 13 de mayo de 1998, por el que se expone al público el proyecto y la relación de titulares y bienes afectados por la obra "Ensanche y refuerzo del firme en la C. P. de Valoria del Alcor a Cigales (P. K. 4,600 al 9,200)", se procede a su subsanación:

En el anexo de la relación de bienes afectados, columna "propietario", filas primera y segunda, donde dice: "Isabel Felguera Aguado", debe decir: "Isabel Felguera Moreno".

Palencia, 22 de julio de 1998. - El Secretario General accidental, Juan José Villalba Casas. 2963

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### INFORMACION PUBLICA SOBRE EXPEDIENTE DE OCUPACION DE TERRENOS PERTENECIENTES A VIA PECUARIA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TARIEGO DE CERRATO, SOLICITADO POR DON JESUS MARRIRODRIGA RODRIGUEZ, PARA LA INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO AEREO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, se somete a Información Pública el siguiente expediente:

- Instalación de tendido eléctrico aéreo, que afecta a 0,0077 Has. de la Vía Pecuaria denominada "Cañada de San Martín", en el término municipal de Tariego de Cerrato.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, abriéndose trámite de información pública por espacio de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27-7.ª planta.

Palencia, 13 de julio de 1998. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio., P. S. (Artículo 3.º Orden 11-4-1996), Antonio Francisco Pérez Fernández.

2895

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de industria, comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos Expte. 12/98  
3400315

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de OFICINAS Y DESPACHOS, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 26.6.98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por U.G.T. y CC.OO, de otra, el día 19.6.98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del



R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Palencia a siete de julio de mil novecientos noventa y ocho. - E Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

### CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

Art. 1.º - *Ambito territorial*. - Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para Palencia capital y provincia.

Art. 2.º - *Ambito funcional*. - Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades que actualmente se rigen por la ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por la Orden de 31 de octubre de 1972, con exclusión de aquellas actividades que por sus peculiaridades tienen convenio específico.

Art. 3.º - *Ambito personal*. - Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas y entidades, así como a los empleados y trabajadores que vinieran regulando sus relaciones laborales por la Ordenanza citada en el artículo anterior, incluyendo la plantilla de los Organismos Oficiales, autónomos y otros, respecto de los empleados que tengan a su servicio sin poseer la conceptuación de funcionarios públicos.

Art. 4.º - *Ambito temporal*. - El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el día 10 de enero de 1998 y finalizando el 31 de diciembre de 1999 y se considerará automáticamente denunciado a su finalización.

Art. 5.º - *Salario convenio*. - Es el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son el resultado de aplicar un 2'2% a los vigentes el 31 de diciembre de 1997.

Para 1999 se establece el I.P.C. previsto para 1999 más el 0,5% sobre los salarios a 31 de diciembre de 1998.

Art. 6.º - *Cláusula de revisión salarial*. - Se deja sin efecto.

Art. 7.º - *Cláusula de descuelgue*. - Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 5.º de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1996 y 1997. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1998.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los traba-

jadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 8.º - *Antigüedad*. - Se modifica en el sentido de que todos los empleados sin excepción de categoría disfruten, además de su sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación a la empresa respectiva.

Desde el 1.º de enero de 1986, estos aumentos consistirán en bienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1985 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Los bienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa, comenzándose a devengar el día 1 de enero del año en que se cumpla el bienio. Esta bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias y las gratificaciones señaladas en los artículos 11 y 12 del presente Convenio.

Los contratos anteriores a 31-12-96 siguen rigiéndose por la regulación de la antigüedad del Convenio, sin embargo una vez alcancen el 35% del salario base las cantidades que individualmente correspondan a cada trabajador en concepto de antigüedad, éstas quedarán consolidadas a todos los efectos, sin que puedan ser absorbidas y compensadas y sin que las afecte los incrementos que se pacten en los sucesivos convenios colectivos.

Esta cantidad individualmente consolidada se abonará igualmente en las pagas extraordinarias.

En todo caso esta consolidación tendrá efectos desde el momento en que se devengue el bienio en curso.

Hasta tanto se alcance el 35% del salario base, la antigüedad se seguirá devengando y se calcularán los bienios según el S.M.I. vigente en cada momento, como se viene realizando en la actualidad.

Los contratos que se firmen a partir de 1 de enero de 1997 no generan antigüedad.

Art. 9.º - *Jornada laboral*. - El número de horas de trabajo efectivo a la semana será de treinta y nueve horas para todas las empresas afectadas por el presente Convenio, si bien durante el período comprendido entre el diez de junio y el veinte de septiembre, ambos inclusive, se trabajarán treinta y siete horas semanales de trabajo efectivo.

Se conceden cuatro días de libre disposición al año, con preaviso a la empresa de setenta y dos horas y de acuerdo con las necesidades de la misma. Se deberán disfrutar de uno en uno y sin que puedan acumularse a vacaciones, salvo pacto o acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 10. - *Descansos*. - Aquellos trabajadores que manejen ordenadores o máquinas complementarias de ordenadores, tendrán un descanso de veinte minutos cada cuatro horas continuadas de trabajo y quince minutos cada tres horas continuadas de trabajo.

Art. 11. - *Vacaciones*. - Se establece un período de vacaciones, consistente en el disfrute de treinta días naturales retribuidos.



Al comienzo de estas vacaciones el trabajador tendrá derecho a una gratificación en metálico, equivalente a quince días de su salario más la antigüedad vigente en ese momento.

Art. 12. - *Otras percepciones.* - Todo el personal sujeto al presente Convenio percibirá como mínimo tres gratificaciones anuales, pagaderas en los meses de junio, octubre y diciembre, consistentes cada una de ellas en el salario base más la antigüedad que disfrute en el momento según su nivel. De conformidad con el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, dichas pagas podrán ser prorrateadas en las doce mensualidades si la empresa lo considera conveniente.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Art. 13. - *Enfermedad.* - Queda modificado el artículo 37, párrafo 2.º de la Ordenanza Laboral, y se amplía a dieciocho meses la percepción por el trabajador del 100 por 100 del salario real total, en caso de enfermedad común o profesional o accidente, sea o no laboral, comenzándose a computar desde el mismo día que se produzca la baja.

Art. 14. - *Seguro de accidente.* - Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de seguros pertinentes las correspondientes pólizas, al objeto de cubrir el riesgo de muerte e invalidez derivados de accidente, ya sea laboral o no, que garantice a los causahabientes el percibo de una indemnización de 2.500.000 pesetas.

Referidas pólizas deben suscribirse en el plazo de un mes desde la publicación del Convenio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 15. - *Salidas y dietas.* - Se modifica el sistema de dietas establecido en el art. 46 de la ordenanza Laboral para ser sustituido por el de las siguientes cantidades fijadas:

- Por comida o cena realizada fuera del domicilio: 2.988 pesetas.
- Por pernoctar fuera del domicilio del trabajador: 5.638 pesetas.

El derecho al importe de la cena se acreditará siempre y cuando se permanezca fuera del domicilio del trabajador pasadas las veintidós horas del día.

Art. 16. - *Mejoras salariales.* - a) Se establecen premios de nupcialidad y natalidad a los cuales tendrán derecho los trabajadores afectados por el presente Convenio, con al menos una antigüedad en la empresa de cinco años, que les serán hechos efectivos por la empresa en el momento del hecho causante, consistentes en:

- Nupcialidad: 39.467 ptas.
- Natalidad: 22.552 ptas.

b) A todo trabajador afectado por el presente Convenio que, fuera de sus horas de trabajo, cursase estudios oficiales para perfeccionar su nivel cultural, profesional o del puesto de trabajo que desarrolla en la empresa, por parte de ésta se le dotará de un premio anual de 25.935 ptas., siempre que demuestre documentalmente este hecho. El pago, en su caso, se hará a instancia del trabajador.

Art. 17. - *Comisión de vigilancia.* - Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión de Vigilancia que estará integrada por un representante de cada una de las centrales sindicales firmantes del Convenio y dos representantes de la Confederación Palentina de organizaciones Empresariales, uno y otro pertenecientes a una de las empresas más representativas del sector.

Art. 18. - *Comisión de Seguimiento.* - Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

Art. 19. - *Condiciones más beneficiosas.* - Todas aquellas percepciones que en concepto de salarios, gratificaciones complementarias y extraordinarias y, en fin, cuantos emolumentos vinieran percibiendo los empleados y trabajadores, que sean superiores a los pactados en el presente Convenio, quedarán subsistentes en su totalidad, respetándose como condiciones más beneficiosas.

Art. 20. - *Jubilación anticipada a los 64 años.* - Como lo recoge el A. I. de 1993.

Art. 21. - *Jubilación incentivada.* - El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- 361.273 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.
- 306.535 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.
- 249.607 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.
- 229.901 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

Art. 22. - *Secciones sindicales.* - Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. - Las empresas que hubieran abonado a sus trabajadores alguna percepción en el año en curso, podrán absorberlo o compensarlo, siempre que hayan rebasado las cuantías señaladas en el artículo 5.º.

Segunda. - En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, de 31 de octubre de 1972.

Tercera. - Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El pago de atrasos se realizará en el mes en que apareciera publicado el presente Convenio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cuarta. - Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Quinta. - Los finiquitos sólo serán liberatorios para las cantidades y conceptos en ellos reflejados.

Sexta. - A partir de la firma del presente Convenio, los auxiliares administrativos que se encuentren en el nivel salarial 11, pasarán al nivel 10 si llevan cinco años en dicha categoría y dentro de la empresa, con la categoría de Auxiliar Administrativo de 2.ª.

A los tres años de dicho cambio de nivel, contados a partir del 1-1-91, pasarán al nivel 9 con la categoría de Auxiliar Administrativo de 1.ª.

Séptima. - Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubiesen llegado a acuerdo para la firma de otro, o las nego-



ciaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Octava. - La Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

Novena. - Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales entre empresa y trabajadores.

Décima. - Respecto del contrato de aprendizaje y con efectos desde el día 1 de enero de 1997, se establece lo siguiente:

- a) La edad límite para la realización de este contrato se establece en 23 años.
- b) Los salarios se abonarán a razón de 15 pagas y media.
- c) Los trabajadores menores de 18 años tendrán una retribución de 68.040 ptas. mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen.
- d) Los trabajadores mayores de 18 años tendrán una retribución de 74.100 ptas. mensuales sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen. En todo caso, a los aprendices mayores de 18 años, de tercer año, se les garantiza la cantidad que anualmente el Gobierno establezca como Salario Mínimo Interprofesional.

Undécima. - En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de diciembre de 1999.

Duodécima. - Se estará, en todo caso, a lo determinado en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
OFICINAS Y DESPACHOS, PARA PALENCIA CAPITAL  
Y PROVINCIA (AÑO 1998)**

Niveles	Salarios
1.....	181.481
2.....	174.039
3.....	164.893
4.....	160.869
5.....	153.999
6.....	147.704
7.....	140.830
8.....	133.391
9.....	123.085
10.....	111.060
11.....	103.036
12.....	98.470
13 a).....	98.470
13 b).....	64.119
14.....	60.109

2748

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber. Que en el Recurso de Apelación número 273/98, seguido ante esta Sala dimanante de los autos de juicio verbal número 194/97 del Juzgado de instrucción número uno de Cervera, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1998, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia núm. ciento noventa y tres. - Señores de la Sala: Ilmo. Sr. Presidente don Gabriel Coullaut Ariño. - Ilmos. señores Magistrados, don Angel-S. Martínez García; doña Carmen Sanz García. - En la ciudad de Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. - Vistos, en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, los presentes Autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad provenientes del Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuegra, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el mismo de fecha 21 de enero de 1998, entre partes, de una, como apelante la empresa "PRODUCTOS BITUMINOSOS, S. A." y DON FRANCISCO MOROLLON ORTEGA, representados por la Procuradora doña Ana Isabel Balbuena Rodríguez y defendida por la Letrada doña Carmen Suárez Juega y de otra, como apeladas DON LAKDAR BOUDAR y DON JABER ELMSELLEN, en situación de rebeldía procesal y la MUTUA DE SEGUROS PELAYO, representada por la Procuradora doña Begoña Tejerina de la Mata y defendida por la Letrada Sra. Villar Villanueva, siendo ponente la Ilma. señora Magistrada doña Carmen Sanz García. Se aceptan los antecedentes fácticos de la sentencia impugnada.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la empresa "PRODUCTOS BITUMINOSOS, S. A." y DON FRANCISCO MOROLLON ORTEGA, contra la sentencia dictada el día 21 de enero de 1998, por el Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuegra, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debemos confirmar, como confirmamos mencionada resolución en todas sus partes, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante. - Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. - Angel-S. Martínez. - Carmen Sanz. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Lakdar Boudar y don Jaber Elmsellen, en situación de rebeldía en dicho procedimiento; firmo la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente, Gabriel Coullaut Ariño. - El Secretario (ilegible).

2929

## Administración de Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### ANUNCIO

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 16 de julio de 1998, por el que se convoca concurso para la contratación del Suministro de TAQUILLAS Y BANCOS PARA LA PISCINA CLIMATIZADA.

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 102/98.



2. - *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: 226 TAQUILLAS Y 16 BANCOS PARA LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA CLIMATIZADA DE ERAS DE SANTA MARINA.
- b) Lugar de ejecución: Palencia.
- c) Plazo de entrega: Treinta días.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

- Importe total: 6.750.000 pesetas.

5. - *Garantías:*

- Provisional: 135.000 pesetas.

6. - *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Domicilio: Calle Mayor, n.º 7. Dpto. de Contratación.
- c) Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- d) Teléfono: 71-81-84.
- e) Telefax: 71-81-18 ó 71-81-38.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de los veintiséis días naturales (en horas de oficina de nueve a catorce) habidos entre el anuncio del concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia y la celebración del mismo.

7. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación.
  - 1.ª - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
  - 2.ª - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
  - 3.ª - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES.

8. - *Apertura de las Ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- c) Localidad. Palencia.
- d) Fecha: El día siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio.
- e) Hora: Doce horas.

9. - *Gastos de anuncios:*

- Serán de cuenta del contratista adjudicatario.
- Palencia, 21 de julio de 1998. -. El Concejal Delegado de Hacienda, Isidoro Fernández Navas.

2944

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****A N U N C I O**

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 16 de julio de 1998, por el que se convoca concurso para la contratación del Suministro de MOBILIARIO CON DESTINO AL CENTRO DE JUVENTUD.

1. - *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 101/98.

2. - *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: MOBILIARIO CON DESTINO AL CENTRO INTEGRADO POR JUVENTUD.

## b) División por lotes:

- LOTE I: Sillas.
- LOTE II: Mesas.
- LOTE III: Armarios.
- LOTE IV: Varios.

- c) Lugar de ejecución: Palencia.
- d) Plazo de entrega: Treinta días.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

- Importe total: 5.774.000 pesetas.

5. - *Garantías:*

- Provisional:

- LOTE I: 48.000 pesetas.
- LOTE II: 23.500 pesetas.
- LOTE III: 24.000 pesetas.
- LOTE IV: 19.980 pesetas.

6. - *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Domicilio: Calle Mayor, n.º 7. Dpto. de Contratación.
- c) Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- d) Teléfono: 71-81-84.
- e) Telefax: 71-81-18 ó 71-81-38.

- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de los veintiséis días naturales (en horas de oficina de nueve a catorce) habidos entre el anuncio del concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia y la celebración del mismo.

7. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación.

- 1.ª - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
- 2.ª - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- 3.ª - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES.

8. - *Apertura de las Ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- c) Localidad. Palencia.



d) Fecha: El día siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio.

e) Hora: Doce treinta horas.

9. - *Gastos de anuncios:*

- Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 21 de julio de 1998. -. El Concejal Delegado de Hacienda, Isidoro Fernández Navas.

2945

## DUEÑAS

### EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, en sesión de 14 de julio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Dueñas, 20 de julio de 1998. - El Alcalde, José Manuel Cañadas Echagüe.

2940

## GRIJOTA

### EDICTO

Aprobados la determinación del Sistema de Actuación por Compensación, así como el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización del Polígono "Los Prados IA" de este municipio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Grijota, 13 de marzo de 1998. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

### BASES DE ACTUACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL "LOS PRADOS IA", DE GRIJOTA (PALENCIA)

La Junta de Compensación "LOS PRADOS IA", sin perjuicio del régimen estatutario que definitivamente resulte, ajustará su actuación a las siguientes

#### B A S E S :

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Base 1.- Objeto.

El ámbito de actuación de la Junta es el Sector clasificado como Suelo Apto para Urbanizar "LOS PRADOS IA" contenido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Grijota, y desarrollado mediante el Plan Parcial correspondiente aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en reunión de fecha 9 de julio de 1997.

Su extensión superficial es de 52.864 m.<sup>2</sup> y el sistema de actuación será el de compensación regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y demás disposiciones complementarias.

#### Base 2.- Interesados.

1. Aprobadas definitivamente estas Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación quedará constituida dicha Junta con efectos desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la entidad los propietarios promotores, los que se incorporen en la forma reglamentaria y, en su caso, las empresas urbanizadoras, siempre que se apruebe su incorporación, y que podrán colaborar con los propietarios en la Gestión del Polígono.

#### Base 3.- Actuaciones.

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa. La incorporación de los propietarios a la misma no supone la transmisión del dominio a ella, sin perjuicio de la titularidad fiduciaria de disposición que, conforme a la Ley, le corresponde sobre los inmuebles afectados. Todos ellos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

La Junta de Compensación, una vez aprobados sus Estatutos, procederá del modo siguiente:

1. Otorgamiento de la escritura de constitución.
2. Expedición de los títulos representativos de las aportaciones de los propietarios.
3. Redacción y aprobación del Proyecto de Compensación. Este podrá realizarse y presentarse simultáneamente de cumplir la Junta los requisitos del art. 161 de la L. S.
4. Redacción y aprobación, en su caso, de los documentos urbanísticos necesarios, en especial del proyecto de Urbanización.
5. Ejecución de las obras de urbanización.
6. Edificación en su caso, o cesión de los derechos.

#### El fin y objetivos de la Junta son:

1. La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados.
2. Costear y llevar a cabo las obras de urbanización.
3. Distribuir justamente entre los propietarios los beneficios y cargas derivados de la ordenación y de la urbanización, en proporción directa a sus aportaciones.
4. Formalizar y transmitir al Ayuntamiento las superficies, obras e instalaciones obligatorias que se efectuará al aprobarse el Proyecto de Compensación.
5. Edificar en los solares resultantes en los términos que se indicarán, de acuerdo con el plan de etapas pertinente, siendo responsable frente a la Administración competente del cumplimiento de estos fines.

#### CAPITULO II

##### CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS, DERECHOS Y ELEMENTOS AFECTADOS POR LA ACTUACION URBANISTICA PROYECTADA

#### Base 4. - Criterios para valorar las fincas aportadas.

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, renunciándose al criterio de valor urbanístico para facilitar y simplificar la distribución de beneficios y cargas.



2. A cada finca se le asignará un porcentaje en relación con la superficie total de la U.E., cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes. Este porcentaje servirá también para el ejercicio del derecho de voto.

3. La superficie computable se acreditará mediante la certificación del Registro de la Propiedad, y en su defecto mediante cualquier otro medio de prueba.

**Base 5. - Criterios para valorar los derechos personales y reales.**

1. Los derechos y cargas que graven las fincas aportadas serán compatibles con el planeamiento urbanístico que se pretende ejecutar. Los derechos reales y cargas inscritos existentes sobre las fincas aportadas cuando por su naturaleza sean susceptibles de subrogación real, recaerán sobre las fincas que se adjudiquen al mismo titular que las aportó en igual situación.

2. El propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declarara la carga o esta no se ajustara a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que lo hubiese omitido.

3. Si existieren derechos o cargas que sean incompatibles con el planteamiento que se ejecute, el proyecto de compensación habrá de declararlo así, de modo justificado, y fijar la indemnización correspondiente, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo al respectivo propietario, sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva la Jurisdicción competente.

4. Para la determinación de la compatibilidad o no, se estará a lo previsto en el Art. 168 de la L. S.

**Base 6. - Criterio para valorar las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban demolerse.**

1. Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no se acomoden al planeamiento y que deban demolerse se valorarán con independencia del valor del suelo, en el proyecto de compensación forzosa, y su importe se abonará al propietario con cargo al proyecto de compensación como gastos de urbanización.

2. Se considerará necesario el derribo cuando sea necesario eliminar estos elementos para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en parcela que no se deba adjudicar íntegramente a un mismo propietario o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación prevista.

3. Las edificaciones se valorarán teniendo en cuenta el valor de los materiales y su valor arquitectónico aplicando un coeficiente reductor en función de estado de conservación del inmueble.

4. El arbolado y demás plantaciones se valorarán atendiendo a su valor agrícola y según criterios de reposición.

**Base 7. - Criterio para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.**

1. La valoración de eventuales aportaciones de empresas urbanizadoras, se determinará teniendo en cuenta el costo del proyecto de urbanización, debiendo explicitarse en el convenio que apruebe la Asamblea General si dicha cifra es definitiva o admite alguna revisión de precios.

2. Cuando se produzcan las incorporaciones de Empresas o personas urbanizadoras, el cómputo del total del valor de la inversión total, será la suma de las efectuadas a precio de mercado de los terrenos, más la del coste de la urbanización, prorrateándose las cuotas en función de lo que cada parte aporte. Del total del valor aportado por todos los conceptos y en cada momento, se asignará la cuota porcentual a cada asociado, de tal suerte que la suma de todas ellas sea igual a cien.

3. Para lo no previsto en el convenio, será de aplicación lo establecido en el art. 11 de los Estatutos de la Entidad.

### CAPITULO III

#### EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

**Base 8. - Contratación.**

1. La ejecución de las obras de urbanización se contratará por adjudicación directa, subasta o concurso-subasta, según acuerde la Asamblea, conforme a las previsiones del proyecto de urbanización que se apruebe para desarrollar urbanísticamente el polígono.

2. La financiación de los costos de urbanización podrá realizarse o bien mediante las aportaciones de los socios en proporción a sus respectivos derechos, o bien mediante la incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta. En este último caso, las Empresas Urbanizadoras podrán incorporarse a la Junta de Compensación, si así lo estima la Asamblea General, con todos los derechos inherentes a ello, o bien mediante permuta o adjudicación final de parcelas resultantes que de mutuo acuerdo compensen el costo de la urbanización, en cuyo caso las Empresas Urbanizadoras no intervendrían en el gobierno de la Junta de Compensación.

3. En el caso de que se incorporara a la Entidad alguna empresa urbanizadora, que aportare los fondos para la urbanización del polígono, la contratación podrá hacerse directamente con dicha Empresa.

4. En todo caso, en el contrato se garantizará el cumplimiento de lo explicitado en el art. 176.3 del R.G.U.

**Base 9. - Costeamiento.**

1. Las cuotas de la urbanización se satisfarán por los asociados en proporción a sus respectivos derechos y cuotas de participación.

2. Se estima como tales lo establecido en el art. 155 de la L. S. y, en general las que origine la ejecución del proyecto de urbanización aprobado.

3. Los gastos derivados de eventuales expropiaciones serán abonados por los socios en proporción a sus cuotas.

4. La distribución de los gastos se fijará en el proyecto de compensación que se elabore en desarrollo de estas bases.

5. La Administración participará en los costes de urbanización de la unidad de ejecución en proporción a los aprovechamientos que la correspondan como consecuencia de las cesiones obligatorias. (10% del aprovechamiento tipo).

### CAPITULO IV

#### BENEFICIOS Y CARGAS

**Base 10. - Cesiones obligatorias.**

1. El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión, en dominio y sin cargas, al Ayuntamiento de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el Plan.

**Base 11. - Cuotas.**

1. La participación de cada asociado en los beneficios y cargas, o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas, conforme se explicita en el art. 86 del R. G. U.

2. A tal efecto, y salvo prueba en contrario, las cuotas de participación que corresponden a cada finca son las que se reseñan en el apartado 5 de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

3. La Entidad podrá, hasta el momento de la adjudicación definitiva de las parcelas, modificar la asignación de cuotas, siempre que se acredite que existen errores de medición. Se admiten errores de +/- 5 por 100 sobre las mediciones reseñadas, sin que se alteren las cuotas.



**Base 12. - Valoración y adjudicación.**

1. Para distribuir los solares resultantes, se formará y aprobará por la Entidad un Proyecto de Compensación que deberá presentarse en el Ayuntamiento cumpliendo los plazos establecidos en el plan de etapas del Plan Parcial.

2. Proyecto de compensación tendrá en cuenta, como criterios básicos para la adjudicación de las fincas resultantes, la proporcionalidad respecto de los bienes aportados.

3. Se procurará, siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4. No podrán adjudicarse como fincas independientes las que no reúnen la superficie, configuración y características adecuadas para ser edificadas según el planeamiento en vigor.

5. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

6. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que a su favor se haga, sin perjuicio de poderse arbitrar también la determinación de su valoración y abono en metálico.

7. La aprobación definitiva del proyecto de compensación hecha por el Pleno y el otorgamiento de la escritura pública o la expedición de documento administrativo con los requisitos del artículo 172 del R.G.U., determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, siendo de aplicación los beneficios fiscales establecidos en el art. 159.4 L. S.

**Base 13. - Régimen económico.**

1. Para el pago de los gastos ordinarios o extraordinarios de la Entidad, los asociados deberán ingresar en ésta las cantidades que les corresponda satisfacer y les sean requeridas, en el plazo de un mes, a partir del requerimiento, transcurrido el cual, la deuda se incrementará con un recargo equivalente al interés del Banco de España y tres puntos porcentuales más.

2. La Entidad, por acuerdo de la Asamblea, podrá exigir el ingreso anticipado de las cantidades precisas para hacer frente a los gastos del semestre siguiente.

3. La Entidad, para cobrar las cantidades adeudadas podrá hacer uso de lo dispuesto art. 30 de los Estatutos, así como instar la Expropiación Forzosa como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los socios que requeridos por plazo de dos meses, incumplieren las obligaciones y cargas impuestas, conforme establece el art. 160.2 de la L.S.

**Base 14. - Edificación.**

La edificación, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras, sobre solares aportados o adjudicados por la Junta podrá efectuarse una vez realizada la urbanización básica o garantizada su ejecución en la forma establecida en el artículo 41 del R.G.U.

**Base 15. - Conservación de la urbanización.**

1. Hasta el momento de la Recepción Definitiva de las obras por el Ayuntamiento, o cuando deba entenderse recibida por ministerio de ley, la conservación de la urbanización correrá a cargo de La Junta de Compensación, rigiendo el criterio de proporcionalidad entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas respecto del pago de las cuotas de conservación.

2. Las cuotas de conservación de la urbanización hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, serán recaudadas por

la Entidad, sin perjuicio de que ésta pueda solicitar la colaboración del Ayuntamiento, respecto del socio moroso, por la vía de apremio.

3. En los documentos suscritos entre la Junta y sus socios y los adquirentes de parcelas, deberá expresarse la aceptación expresa del compromiso adquirido por estos respecto a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, compromiso que constará en las Escrituras Públicas para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de lo que se dará cuenta al Ayuntamiento para que tenga conocimiento de la subrogación por tales terceros.

## ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL "LOS PRADOS IA" DE GRIJOTA (PALENCIA)

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Denominación.**

Art. 1.º - La entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de "JUNTA DE COMPENSACION LOS PRADOS IA DE GRIJOTA" para la ejecución del Plan Parcial del mismo nombre.

**Naturaleza jurídica.**

Art. 2.º - La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º - La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en la Comisión Provincial de Urbanismo.

Art. 4.º - La Junta de Compensación tendrá por objeto y fines la actuación por compensación del Plan Parcial "LOS PRADOS IA" delimitada en el art. 7 de estos Estatutos y, con tal finalidad, practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y cargas del planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicadas y desarrollar en definitiva el Plan Parcial.

Art. 5.º - 1. La Junta de Compensación tendrá capacidad jurídica plena, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo (L.S.), en el Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.) y en los presentes Estatutos.

2. La Entidad podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el R.G.U.

3. La incorporación de los propietarios a la Entidad no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común.

**Organo Urbanístico bajo cuyo control actúa.**

Art. 6.º - 1. La entidad actuará bajo tutela del Ayuntamiento de Grijota, el cual, controlará y fiscalizará la gestión.

2. En el ejercicio de esa función de control, de la actuación de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento.

a) Dar audiencia a los propietarios no promotores de la Junta para la formalización de alegaciones y en su caso, para su incorporación a aquélla.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designar representante en la Junta de Compensación, con independencia de su presencia como propietario de terrenos, si así concurriera.



- d) Aprobar la constitución de la Junta e impulsar su inscripción.
- e) Ejercitar la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.
- f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta.
- h) Cuantas otras atribuciones, le vengán atribuidas por la legislación Urbanística y local.

#### Area de actuación.

Art. 7.º - El área de actuación está constituido por el Sector de Suelo Apto para Urbanizar "LOS PRADOS IA" delimitado en los planos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Grijota, esto es, el terreno comprendido entre la Carretera comarcal 613 de Palencia a Sahagún al norte; el camino a las bodegas, hoy calle Afueras, al sur; la parcela n.º 33 del polígono Los Prados de Grijota al este; y las parcelas 37 y 42 del Polígono Los Prados de Grijota, calificados: SNUPA. (Protección Agropecuaria), al oeste.

#### Duración.

Art. 8.º - La Entidad tendrá una duración indefinida, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras hasta el cumplimiento de sus fines, a no ser que se produzca su disolución conforme a estos estatutos.

#### Domicilio.

Art. 9.º - 1. La entidad tendrá como domicilio la calle Conde Vallengano núm. 6, entreplanta Izquierda. 34002 Palencia.

2. El cambio de domicilio, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea del que se dará cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

#### Asociados.

Art. 10 - 1. La Junta quedará integrada por:

- a) Los propietarios de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución que hayan aceptado el sistema de compensación.
- b) Los demás propietarios que soliciten su ingreso en cualquiera de los casos previstos en los art. 162 y 163 del R.G.U. La incorporación exigirá ostentar la propiedad de fincas incluidas en la zona de actuación, aportando los títulos de los que dimanen sus respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad o cualquier otro medio de prueba, y aceptar los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, haciendo constar expresamente esta aceptación.
- c) El Ayuntamiento, aunque no sea titular de bienes incluidos en el Plan Parcial.

2. La relación de propietarios y demás asociados es la que constará en la escritura de constitución de la Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 163.4 del R.G.U.

3. Todos los asociados, (fundadores o adheridos), una vez incorporados a la Junta tendrán los mismos derechos y obligaciones en proporción a sus aportaciones respectivas.

4. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Los menores o incapacitados actuarán mediante sus representantes legales.

5. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenecieran a distintas personas, corresponderá la representación al nudo propietario, sin perjuicio de que el usufructuario haga suyos los beneficios que pudiera obtener como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo, siendo bastante para su incorporación el consentimiento de cualquiera de ellos.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en el polígono, sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los dos interesados o si el nudo propietario incumpliera las demás obligaciones que le incumben, la junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

Art. 11. - 1. La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten parcialmente los fondos necesarios para la urbanización requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum especial citado en el Capítulo IV. En este supuesto estará representada en la Junta por una sola persona física.

2. En el caso de que, como contrapartida, se acordase la adjudicación a aquéllas de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán estos, bien por remisión a los precios de mercado, o bien mediante un cuadro de equivalencias entre las cifras de la inversión a realizar por la Empresa y los solares que en su caso correspondan.

3. Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquélla a efecto de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las Bases de Actuación.

#### Derechos.

Art. 12. - Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir los cargos sociales y ser elegidos para ellos.
- c) Presentar proposiciones y sugerencias.
- d) Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a las Bases de Actuación con solidaridad de beneficios y cargas.
- e) Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.

#### Obligaciones.

Art. 13. - 1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, los asociados están obligados a:

- a) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas del Plan General, así como a regularizar la titularidad dominical y la registral de los terrenos aportados a la Junta, dentro de los plazos marcados por ésta.
- b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación.
- c) Pagar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, conforme explicitan los art. 122 L.S. y 59 del R.G.U.
- d) Comunicar a la Junta el propósito de transmitir terrenos o cuotas de participación en la Junta.



- e) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización.
- f) Las demás obligaciones que les correspondan según estos Estatutos y la legislación aplicable.

2. El incumplimiento de estas obligaciones legitima a la Junta para promover la expropiación forzosa, conforme a la normativa urbanística.

#### **Transmisiones.**

Art. 14. - Los miembros de la Entidad podrán enajenar terrenos o su participación en la misma de acuerdo con estas prescripciones:

- a) El transmitente comunicará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de transmisión.
- b) El adquirente, por cualquier título, queda subrogado en todos los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación dispuesta, debiéndose hacer mención expresa de ello en el título de transmisión.
- c) Se reconoce el derecho de tanteo y retracto entre los miembros de la Junta.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS DE LA JUNTA**

##### **Organos de gestión y administración de la Junta**

Art. 15. - 1. La junta de compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Comisión Delegada.
- c) Presidente y Secretario.

Los cargos habrán de recaer, necesariamente, sobre personas físicas.

##### **La Asamblea General.**

Art. 16. - 1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta.

2. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer la modificación de Estatutos.
- b) Nombrar y cesar a los vocales de la Comisión Delegada.
- c) Formular y aprobar el Proyecto de Compensación.
- d) Encargar los proyectos de Urbanización.
- e) Contratar la ejecución de las obras.
- f) Fijar los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.
- g) Enajenar los terrenos que pudiera reservarse la Junta en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.
- h) Concertar créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el Plan Parcial.
- i) Aprobar la Memoria Anual y las cuentas.
- j) Proponer la disolución de la Junta.
- k) Distribuir los beneficios y pérdidas según las bases de actuación.

Art. 17. - 1. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias en el primer trimestre de cada año natural para aprobar la memoria y cuentas del ejercicio, y en el último, para aprobar el presupuesto de gastos e inversiones del ejercicio siguiente y las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

2. La Asamblea General celebrará reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, la Comisión Delegada o lo solicite, por escrito asociados que representen al menos el 25 por 100 de las cuotas de participación definidas en la Base 11.ª de las actuaciones, proponiendo el Orden del Día a tratar, en cuyo caso el Presidente deberá convocar sesión dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

##### **Comisión Delegada**

Art. 18. - 1. La Comisión Delegada está constituida por el Presidente, el Secretario y tres miembros designados por la Asamblea General (si los hubiera).

2. El Ayuntamiento también estará representado en esta Comisión por medio de una persona física componente de la Corporación Municipal nombrado por el Pleno a este efecto.

3. Los cargos de la Junta de Delegados, tendrán una duración de dos años y serán renovados por mitad cada año.

4. Por excepción, la primera Junta cesará, en cuanto a una mitad, designada por sorteo, al año de su nombramiento.

5. Los miembros de la Junta al cesar podrán ser reelegidos

6. Podrá prescindirse de la existencia de la Comisión Delegada cuando el número de socios sea inferior a 3.

7. En caso de que se constituya la Comisión Delegada, se regirá por el criterio de mayorías simples y dentro de los límites de actuación, no extraordinarios, que se reservan a la Asamblea.

##### **El Presidente**

Art. 19. - 1. El presidente será designado por la Asamblea General por mayoría de votos.

2. El presidente, que lo será de la Asamblea General y la Comisión Delegada, representará a la Junta y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con el voto de calidad.
- b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación Judicial y extrajudicialmente.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y Junta de Delegados, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Entidad.
- e) Cuantas funciones sean inherentes al cargo o le sean delegadas por los órganos colegiados.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Delegada de mayor edad, excluido el Secretario.

##### **El Secretario**

Art. 20. - 1. El Secretario levantará acta de las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Entidad, las cuales contendrán la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberación, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, expedir certificaciones con el visto bueno del Sr. Presidente, organizar los servicios de régimen interior de la entidad y llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación y cuota de participación y realizar los actos de gestión administrativa y demás funciones que le encomienden los demás órganos rectores.



2. Actuará de Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Delegada el miembro que designe la Asamblea General en la sesión constitutiva o en las de las sucesivas renovaciones.

3. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión Delegada de menor edad, que no lo sea en representación del Ayuntamiento.

4. El Secretario gestionará, asimismo, las funciones de tesorería y dispondrá, de forma mancomunada con el Presidente, de las cuentas de la entidad.

#### Medios Personales

Art. 21. - 1. La Entidad funcionará mediante la contratación del personal necesario para llevar la administración y trámites burocráticos ante los distintos organismos, instituciones o profesionales que sean necesarios para la perfecta realización de su cometido.

2. La Asamblea General contratará el personal retribuido, que podrá ser cualquier componente de la misma o no.

### CAPITULO IV

#### FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Art. 22. - 1. Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

2. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la Entidad será convocada por el Ayuntamiento de Grijota en la forma y antelación señalados en el apartado 4 y con indicación asimismo, del lugar en que ha de celebrarse la reunión. La convocatoria para la constitución de la Junta se hará una vez que estén definitivamente aprobados los Estatutos y Bases de Actuación. Si no se señalare plazo para el otorgamiento de la escritura de constitución, ésta se formalizará a propuesta de la Comisión Gestora que lo anunciará con una antelación mínima de cinco días.

3. Las convocatorias expresarán los asuntos a los que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los adoptados sobre otras materias.

4. La convocatoria de los órganos colegiados se hará mediante carta certificada a los domicilios señalados por los asociados, con cinco días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, para las de la Asamblea General, y de cuatro días para las de la Comisión Delegada. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social de la Junta.

Art. 23. - 1. La Asamblea General se constituirá válidamente, en primera convocatoria cuando concurren a ella asociados que representen al menos el 60 por 100 de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptivo, en todo caso, que asistan el presidente y el secretario o las personas que legalmente los sustituyan.

2. La Junta de Delegados quedará constituida válidamente cuando en la primera convocatoria asista más de la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, cualquiera, que sea el número de asistentes, siempre que asistan el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente los sustituyan.

3. No obstante lo dispuesto anteriormente, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Adopción de acuerdos

Art. 24. - 1. Serán válidos, los acuerdos que adopte la Asamblea General por mayoría simple de cuotas de participación computados según lo previsto en estos Estatutos.

2. Precisarán del voto favorable de los miembros, que representen al menos el 60 por cien de las cuotas de participación, los acuerdos que versen sobre:

- a) Modificación de Estatutos o Bases de actuación.
- b) Aprobación del Proyecto de Compensación.
- c) Fijación de aportaciones extraordinarias.
- d) Contratación de créditos.
- e) Propuesta de aprobación de planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares y urbanización.
- f) Incorporación de Empresas Urbanizadoras.
- g) La edificación de los solares resultantes y la propuesta de disolución de la Junta de Compensación, antes de terminarse la urbanización.

Art. 25. - 1. El cómputo de los votos se hará por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

2. Cada asociado tendrá un voto por cada unidad o fracción superior a la mitad de la cuota de participación, para mantener la proporcionalidad del voto al derecho o interés económico de cada miembro de la Entidad.

Art. 26. - Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría de votos. Dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

Art. 27. - Previo acuerdo de la Comisión Delegada, podrán asistir a sus reuniones y a las de la Asamblea General con voz pero sin voto, personal especializado para informar sobre un tema determinado.

#### Libro de Actas

Art. 28. - 1. El Secretario llevará sendos libros de Actas en los que se transcribirán las de las reuniones que celebren la Asamblea General y la Comisión Delegada, si existiera.

2. Estos Libros, encuadernados y foliados, se legalizarán mediante diligencia extendida por el órgano competente.

3. El Secretario de la Entidad diligenciará la apertura de los libros haciendo constar el número de folios y fecha de aquélla.

#### Medios económicos

Art. 29. - 1. Los medios económicos de la Entidad estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el Plan Parcial.

2. Las aportaciones de los asociados podrán ser de dos clases:

- a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones señaladas a tal efecto por la Asamblea General, y
- b) Extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización, según lo establecido en las Bases de Actuación en relación con la forma y plazos de estas aportaciones.

3. Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores del Plan Parcial, serán de cuenta de la Junta, previa justificación ante la Asamblea General, reclamándose a este efecto, del resto de los propietarios la parte proporcional a su cargo de los desembolsos satisfechos que se incrementarán con un recargo equivalente al interés del Banco de España y tres puntos porcentuales más, devengables desde la fecha en que se produjo el gasto.



**Exacción de las aportaciones**

Art. 30. - 1. La exacción de las aportaciones la efectuará la Junta en la cuantía y plazos acordados, mediante requerimiento individual.

2. Transcurrido un mes desde el requerimiento del pago, cuando algún miembro incumpla su obligación, haciéndose patente su negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar del mismo el cobro de la deuda por la vía de apremio, con los intereses y recargos que procedan. Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán por el Ayuntamiento a la Junta.

**Contabilidad.**

Art. 31. - 1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados para que, en todo momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. La contabilidad estará a cargo del personal contratado, bajo la supervisión del Presidente.

**CAPITULO V****REGIMEN JURIDICO**

Art. 32. - 1. Los acuerdos adaptados por los órganos de la Entidad serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

2. Contra los acuerdos de los órganos colegiados de la Entidad cabrá recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes a partir de su notificación. Transcurrido otro mes desde la interposición del recurso sin que se notificara, su resolución, se entenderá desestimado.

3. Desestimado, de forma expresa o presunta, el recurso de reposición, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días.

**CAPITULO VI****DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 33. - 1. La disolución de la Junta se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fue creada y precisará, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento.

2. La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

**Liquidación.**

Art. 34. - Acordada válidamente la disolución de la Junta, su Comisión Delegada, caso de existir, o en su defecto la Asamblea, procederá a la liquidación mediante el cobro de los créditos y pago de las deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los promotores del procedimiento de aprobación de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación, se constituirán en Comisión Gestora, cuya función será la de tramitar la aprobación de los documentos preceptivos y la constitución de la Junta de Compensación, ante la cual rendirán cuenta de su actuación.

**DISPOSICION FINAL**

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, serán de

obligado cumplimiento para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que acordare la Asamblea General requerirá para su virtualidad, que sea aprobada por el Ayuntamiento y se inscriba en el Registro correspondiente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Para lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo que dispongan la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística y de forma supletoria, lo establecido en la Ley sobre Sociedades Anónimas.

2936

**LOMAS DE CAMPOS****E D I C T O**

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de junio de 1998, acordó la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 1998, el cual ha estado expuesto al público por término reglamentario sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que queda aprobado definitivamente con el siguiente resumen:

**GASTOS**

1 Gastos de personal.....	748.712
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	1.440.000
4 Transferencias corrientes .....	200.000
6 Inversiones reales.....	3.000.000
9 Pasivos financieros.....	311.288
TOTAL.....	5.700.000

**I N G R E S O S**

1 Impuestos directos.....	1.695.000
2 Impuestos indirectos.....	60.000
3 Tasas y otros ingresos.....	780.000
4 Transferencias corrientes .....	1.200.000
5 Ingresos patrimoniales.....	265.000
7 Transferencias de capital.....	1.700.000
TOTAL.....	5.700.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la siguiente:

**Funcionarios:**

- Secretario - Interventor (1 plaza).
- Nivel 26.
- Agrupado con Villoldo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas de Campos, 22 de julio de 1998. - La Alcaldesa, Ciriaca Ramirez.

2938

**MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS RUSTICOS****"EL DUQUE"**

-Villota del Duque- (Palencia)

**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV de los terrenos, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.



Se comunica la existencia de titulares o propietarios desconocidos o que se ignora su paradero, de fincas enclavadas en el Coto de Villota del Duque, con un total de 103 Has. Del cual su titular la Mancunidad de Propietarios Rústicos EL DUQUE, ha solicitado creación al Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Superficie</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Superficie</i>
4	12	0,6920	5	11	0,7920
4	15	0,8200	5	12	0,7240
4	9	2,4220	5	14	1,25
4	8	2,1000	5	15	1,7300
4	24	0,8760	5	17	4,22
4	28	3,4280	5	20	1,0560
4	5	1,1480	5	29	0,4000
4	75	1,0700	5	30	0,4000
4	48	0,9520	5	31	0,6240
4	49	1,1360	5	32	0,9040
4	51	0,6840	5	33	1,9960
4	53	0,9240	5	35	0,9960
4	58	1,6400	5	36	1,4240
4	60	0,6160	5	37	1,0120
4	61	1,2200	701	1	0,4200
4	62	0,4440	701	2	0,3380
4	63	0,4600	701	4	0,6800
4	65	1,0320	701	5	0,4000
4	67	0,8000	701	7	0,2560
4	68	1,5240	701	8	0,2760
4	69	1,3720	701	11 a	0,5660
4	70	0,5840	701	11 b	0,6000
4	71	0,6520	701	12	0,6880
4	72	1,7120	701	13	0,4060
4	43	0,6640	701	18	0,5480
4	41	1,8800	701	19	0,2880
4	39	0,6280	701	20	0,6500
4	36	0,7800	701	22	0,4840
4	35	1,1800	701	25	1,5420
4	32	0,8440	701	26	0,6380
4	30	0,8880	701	28	0,2260
4	28	1,1480	701	29	0,1960
4	4	1,0320	701	30	0,1800
5	39	1,2800	701	31	0,4180
5	40	2,8240	701	32	0,4080
5	42	0,7460	701	33	0,4840
5	44	0,7410	701	34	0,5060
5	45	1,4480	701	37	0,4200
5	46	1,2440	701	38	0,5740
5	47	1,5360	701	40	0,2140
5	55	0,2540	701	41	0,4440
5	61	0,7410	701	42	0,2080
5	1	2,4200	701	43	0,1860
5	2	0,1320	701	44	0,5470
5	5	0,6520	701	47	0,5330
5	8	0,9520	701	48	1,0340
5	9	1,1160	701	49	0,4200
5	10	0,9920	701	50	0,4840
			701	51	0,1600
			701	53	1,0060
			701	54	0,2980
			701	57	0,8020
			704	1	0,1910



Polígono	Parcela	Superficie
704	3	0,2700
704	4	0,2940
704	5	0,7480
704	6	0,2540
704	7	0,3260
704	9	2,0040
704	14	0,2320
704	15	0,2800
704	17	0,2180
704	18	0,2140
704	19	0,1720
704	20	0,1940
704	21	0,3340
704	22	0,1280
704	25	0,8600
704	40	0,4280
704	41	0,3220
704	42	0,1500
704	44	0,2840
704	45	0,2000
704	46	0,1880
704	55	1,2040
704	58	0,4240
704	74	0,7720
704	75	0,5600
705	20	0,2840
705	46	0,4440
706	68	0,5220
<b>TOTAL</b>		<b>102,907</b>

Villota del Duque, 21 de julio de 1998. - El Presidente, Floreal Merino Gutiérrez.

2941

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

Por don Valeriano García Torices, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Ampliación Nave Industrial", en C/. Paraíso, núm. 19 de Santillana de Campos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace público para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

Osorno la Mayor, 9 de julio de 1998. - El Alcalde, Jesús María García.

2953

### VILLALUENGA DE LA VEGA

#### ANUNCIO

##### Protocolo adhesión convenio marco ventanilla única

Solicitada la adhesión al Convenio Marco de 12 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León y prestada conformidad a la misma

por las Administraciones intervinientes, el Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega se adhiere al citado Convenio después de formalizar el correspondiente Protocolo de Adhesión.

Lo que se hace público para su entrada en vigor.

Villaluenga de la Vega, 17 de julio de 1998. - El Alcalde, Esteban Pozo de Prado.

2956

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE BASCONES DE VALDIVIA

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones al Presupuesto para 1998, inicialmente aprobado, de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, se hace público el mismo, resumido por capítulos:

#### INGRESOS

4 Transferencias corrientes.....	30.000
5 Ingresos patrimoniales.....	225.000
7 Transferencias de capital.....	100.000
Total Ingresos.....	355.000

#### GASTOS

2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	158.000
3 Gastos financieros.....	1.500
4 Transferencias corrientes.....	60.000
6 Inversiones reales.....	135.000
Total Gastos.....	355.000

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Báscones de Valdivia, 16 de julio de 1998. - El Presidente de la Junta Vecinal, P. O., José Lera Rozas.

2962

### JUNTA VECINAL DE PORQUERA DE LOS INFANTES

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones al Presupuesto para 1998, inicialmente aprobado, de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, se hace público el mismo, resumido por capítulos:

#### INGRESOS

3 Tasas y otros ingresos.....	250.000
4 Transferencias corrientes.....	37.000
5 Ingresos patrimoniales.....	403.000
Total Ingresos.....	690.000

#### GASTOS

2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	299.000
3 Gastos financieros.....	3.000
4 Transferencias corrientes.....	88.000
6 Inversiones reales.....	300.000
Total Gastos.....	690.000

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Porquera de los Infantes, 16 de julio de 1998. - El Presidente de la Junta Vecinal, P. O., José Carlos Martín.

2961